



Tribunal Electoral de
Veracruz

Recurso de Apelación.

EXPEDIENTE: RAP 80/2017.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:**
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ¹ Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR.

SECRETARIOS: EMMANUEL
PÉREZ ESPINOZA Y ÁNGEL
ERNESTO COBOS AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de junio de dos mil diecisiete.

Resolución que desecha de plano el recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del Procedimiento Especial Sancionador. El ocho de mayo de dos mil diecisiete², Mizraín Eligio Castelán Enríquez, en su carácter de representante propietario del

¹ En adelante OPLEV.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2017, salvo precisión en contrario.

Partido Acción Nacional³ ante el Consejo General del OPLEV, presentó denuncia en contra de Fidel Kuri Grajales, otrora candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Veracruz, Veracruz, por la coalición "Que resurja Veracruz", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y solicitó la adopción de medidas cautelares, radicándose con la clave CG/SE/PES/PAN/136/2017.

b. Medidas cautelares. El dieciocho de mayo, mediante acuerdo CG/SE/CAMC/PAN/022/2017, la autoridad administrativa electoral, determinó la procedencia y adopción de medidas cautelares solicitadas por el representante del PAN, en su escrito de denuncia.

c. Consulta. El mismo día, derivado de la inminente notificación de las medidas cautelares difundidas en medios de comunicación, el partido actor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 fracción XXXIII del Código Electoral, realizó una consulta en calidad de urgente al Consejo General del OPLEV.

d. Acuerdo impugnado. El veinticinco de mayo, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG155/2017, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXVIII del artículo 108 del Código Electoral, da respuesta a la consulta realizada por el partido actor, el cual le fue notificado el día veintiocho siguiente.

II. Medio de impugnación.

³ En adelante PAN.



Tribunal Electoral de
Veracruz

a. Presentación. El treinta y uno de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del OPLEV, el recurso de apelación presentado por el actor, en contra del acuerdo OPLEV/CG155/2017.

b. Remisión de constancias. El cinco de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número OPLEV/CG/524/2017, mediante el cual remite las constancias relativas al presente medio de impugnación el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

c. Turno a ponencia. El mismo día, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente RAP 80/2017 y turnarlo a la Ponencia a su cargo.

d. Radicación. Por acuerdo de siete de junio de dos mil diecisiete, se radicó el presente juicio ciudadano.

e. Admisión y cierre de instrucción. Con oportunidad, se admitió la demanda y sus pruebas; y en su momento, al no encontrar diligencia alguna pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó el asunto en estado de dictar sentencia; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 348, 349 fracción I, inciso b), 354, del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral; por tratarse de un recurso de apelación, promovido por un partido político a través de su representante suplente, para controvertir un